



**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS  
RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE  
OBSERVADORES ELECTORALES EN EL DISTRITO  
FEDERAL**

  
  
**14 de enero de 2015**

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS  
ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN EL DISTRITO  
FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer las reglas que deberán cumplir las organizaciones de observadores electorales respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en el Distrito Federal. Así como los formatos que se deben acompañar.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- II. **Comisión de Fiscalización:** Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. **Dictamen Consolidado:** Respecto de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades de observación electoral;
- V. **Dinero:** Papel de curso legal o efectivo que estará disponible de inmediato para su operación, tales son las monedas, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, billetes (efectivo) y depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito (papel de curso legal) que circula en las transacciones;
- VI. **Elementos de Convicción:** Son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien adquirido o servicio pactado;
- VII. **Formato RUA:** Recibo único de aportaciones en dinero o en especie;
- VIII. **Formato IOE:** Documento mediante el cual se rinde el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las organizaciones;
- IX. **Formato RAOE:** Recibo por actividades relacionadas con la observación electoral;
- X. **Gastos Menores:** Aquellos que no rebasen la cantidad equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
- XI. **Identificación Oficial:** Credencial para votar, cartilla del servicio militar, pasaporte o cédula profesional;

- XII. **Informe:** Reporte sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las organizaciones de observadores electorales en el Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades de observación electoral;
- XIII. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XIV. **Integrante:** Personas que constituyen las Organizaciones;
- XV. **Organizaciones:** Organizaciones de Observadores Electorales que obtengan su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal;
- XVII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- XVIII. **UTEF:** Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3.** Para todo lo no previsto en el Reglamento resulta aplicable en forma supletoria el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

### CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 4.** Todos los ingresos que reciban las organizaciones por cualquier modalidad de financiamiento que se apliquen directamente para las actividades de observación electoral deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y con el formato establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 5.** Todos los ingresos en dinero deberán depositarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, exclusivamente en la cuenta bancaria de cheques a nombre de la organización aperturada para tal efecto.

Los registros contables de la cuenta bancaria se conciliarán mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Los estados de cuenta deberán ser presentados a la UTEF junto con el informe.

El financiamiento privado en dinero aportado a las organizaciones que rebase la cantidad equivalente a doscientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, deberá realizarse con cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en el que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar el número y tipo de cuenta, banco de origen, fecha y nombre completo del titular.

La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá anexarse al recibo y a la póliza contable, correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos provenientes de los integrantes y de cualquier persona física estarán conformados por las aportaciones o donativos en dinero y/o en especie realizados de forma libre y voluntaria, los cuales deberán ser respaldados con los recibos de acuerdo al formato RUA anexo al presente Reglamento.

Los registros contables de las organizaciones deberán especificar y diferenciar el financiamiento que obtengan tanto en dinero como en especie.

**ARTÍCULO 7.** El formato RUA se imprimirá por triplicado, original y dos copias, el original se entregará a la persona física que realizó la aportación, una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato y la otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, a la cual, se adjuntará copia por ambos lados de la identificación oficial vigente del aportante.

Los recibos deberán ser debidamente requisitados, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

## **CAPÍTULO II DE LOS EGRESOS**

**ARTÍCULO 8.** Los egresos que deberán registrar las organizaciones contablemente y reportarse en el informe, corresponderán únicamente a las actividades encaminadas a la observación electoral.

**ARTÍCULO 9.** Los gastos deberán ser respaldados con los documentos siguientes: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, la documentación original que expida a nombre de la organización, la persona a quien se efectuó el pago, la cual, deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales; entre otros. Así como los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos; con excepción de los servicios personales y los señalados en el artículo 12 del Reglamento.

Las organizaciones serán responsables de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar el gasto, reúna los requisitos fiscales.

**ARTÍCULO 10.** Las organizaciones nombrarán a un responsable de finanzas, debiendo notificar el nombramiento a la UTEF, dentro de los tres días hábiles siguientes a su designación.

Dicho responsable de finanzas, deberá autorizar los pagos otorgados por la participación en actividades relacionadas con la observación electoral, mediante los

formatos foliados RAOE por duplicado, original y copia; asimismo, elaborará una relación de las personas que recibieron alguna cantidad en efectivo para el desarrollo de su actividad como observador electoral, señalando el monto total que percibió cada una de ellas, los cuales serán respaldados con el formato RAOE anexo al presente Reglamento.

Los formatos RAOE se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá anexo a la póliza contable correspondiente junto con la copia de la identificación oficial vigente de la persona que prestó el servicio, la copia deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago.

**ARTÍCULO 11.** Todo pago que efectúen las organizaciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a servicios personales. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

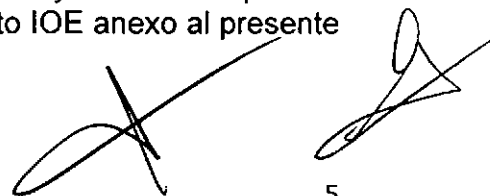
**ARTÍCULO 12.** Los gastos menores realizados por las organizaciones deberán registrarse en una bitácora detallando de manera clara lo siguiente:

- I. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- II. Monto y concepto específico del gasto;
- III. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;
- IV. Forma de pago: Efectivo, número de cheque o transferencia electrónica. En caso de las dos últimas, se deberán especificar los datos de los números de cuenta bancaria y nombre de la Institución, y
- V. La documentación comprobatoria expedida a favor de las organizaciones, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**

**ARTÍCULO 13.** Las organizaciones presentarán el informe que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, utilizando para el efecto el formato IOE anexo al presente Reglamento.



**ARTÍCULO 14.** El informe deberá ser entregado a la UTEF, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la jornada electoral, de forma impresa suscrito por el representante legal de las organizaciones y en medio magnético.

**ARTÍCULO 15.** Anexo al informe deberá remitirse a la UTEF la documentación siguiente:

- I. Los contratos y estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta receptora de las organizaciones, con sus respectivas conciliaciones bancarias;
- II. Una relación de folios de los formatos RUA;
- III. Una relación de folios de los formatos RAOE;
- IV. Las balanzas de comprobación mensuales y los auxiliares contables acumulados;
- V. La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización, anexa a las pólizas contables de diario de ingresos y egresos, y
- VI. Evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria, cuando no existan pagos pendientes o cheques en tránsito.

**ARTÍCULO 16.** Una vez recibido el informe, las organizaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la UTEF.

## **CAPÍTULO II REVISIÓN DEL INFORME**

**ARTÍCULO 17.** La UTEF contará con veinte días hábiles para revisar el informe presentado por las organizaciones.

**ARTÍCULO 18.** La UTEF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las organizaciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe. Las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la UTEF el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, únicamente respecto de los ingresos y egresos de las actividades relacionadas con la observación electoral.

**ARTÍCULO 19.** Si durante la revisión del informe la UTEF advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a las organizaciones para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten la documentación solicitada, así

como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsanen las deficiencias o expresen lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 20.** Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones deberán ser remitidos de forma impresa y en medio magnético; anexando la relación pormenorizada de la documentación que se acompaña.

## **TÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 21.** Al vencimiento del plazo para la revisión del informe, o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones, la UTEF tendrá un plazo de veinte días hábiles para elaborar el dictamen consolidado, el cual deberá contener como mínimo:

- I. El procedimiento de revisión aplicado;
- II. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento, y
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión del informe, en su caso de la documentación comprobatoria, las aclaraciones y rectificaciones y la valoración correspondiente.

En su caso, posterior al plazo mencionado se tendrá un término de quince días hábiles para la elaboración del proyecto de resolución.

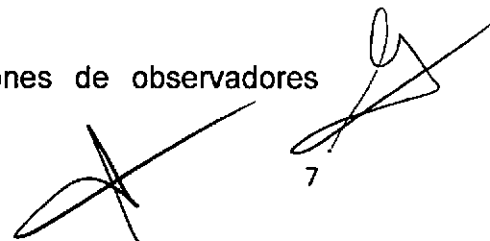
**ARTÍCULO 22.** Concluido el término de la elaboración del proyecto de resolución, la UTEF remitirá ambos documentos al día siguiente hábil a la Comisión de Fiscalización, para que dentro de los tres días posteriores a su opinión sea remitido al Consejo General para su aprobación.

## **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 23.** La UTEF brindará en todo momento la asesoría y orientación necesarias a las organizaciones, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Código y el Reglamento.

**ARTÍCULO 24.** Constituyen infracciones de las organizaciones de observadores electorales las violaciones al presente reglamento.



7

**ARTÍCULO 25.** En caso de que la UTEF haya detectado, con motivo de la revisión del informe, actos u omisiones que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento competen a una autoridad distinta a este Instituto Electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y una vez aprobado por el Consejo General lo informará al día siguiente mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO 26.** La UTEF está obligada a proporcionar, en todo momento, la información que le sea solicitada por los integrantes de la Comisión de Fiscalización, relacionada con las revisiones y verificaciones que se realicen respecto del informe.

## **CAPÍTULO II TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 27.** Los informes que en términos del presente Reglamento presenten las organizaciones, así como las revisiones y verificaciones que ordene la UTEF, serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el dictamen consolidado y la resolución, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

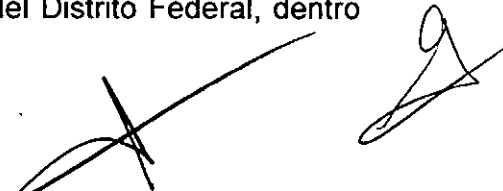
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Publíquese de manera inmediata en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**CUARTO.** Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



A. FORMATO IOE  
 INFORME OBSERVADORES ELECTORALES

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES \_\_\_\_\_  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo inicial.		_____
2. Financiamiento en Dinero:		
Integrantes*	_____	
Otros*	_____	
3. Financiamiento en Especie:		
Asociados*	_____	
Otros*	_____	
	<b>TOTAL</b>	_____

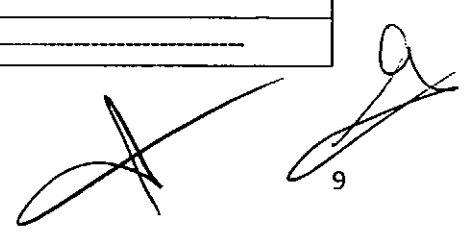
\* Anexar en el formato correspondiente, la relación de estos ingresos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Observador**		_____
B) Gastos Operativos		_____
C) Otros Gastos***		_____
	<b>TOTAL</b>	_____

\*\* Anexar relación de personas que los recibieron.  
 \*\*\*Anexar relación de gastos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	
EGRESOS		\$ _____
SALDO		\$ _____

IV: RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN  
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_



9

FORMATO RUA-RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ )

ORGANIZACIÓN ( DENOMINACIÓN ) \_\_\_\_\_

RECIBI DE: \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

EN DINERO

EN ESPECIE

OTRA

BIEN APORTADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

POR CONCEPTO DE:

ASOCIADO

OTROS

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS

FORMATO RAOE-RECIBO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON  
LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ )

RECIBÍ DE LA ORGANIZACIÓN ( DENOMINACIÓN ), EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA CANTIDAD DE: \$ ( \_\_\_\_\_ )

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN \_\_\_\_\_

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

R.F.C. \_\_\_\_\_

ANEXAR COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE  
FINANZAS

